CONTRATO Nº CPS-054-2026

OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EN LA DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS EMANADAS DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO.**
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO**
CONTRATISTA	**LUZ MARY ORTEGA POMARES**
VALOR DEL CONTRATO	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**
TIEMPO DEL CONTRATO	**CINCO (5) MESES**

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".., siendo esta corporación administrativa pública el espacio de representación democrática de los habitantes de Sincelejo, que promueve mediante Acuerdos el desarrollo integral y sostenible de la sociedad Sincelejana, ejerciendo los procesos de Control Político y tramite a Proyectos de Acuerdos y asesorando a las comunidades en iniciativas que coadyuven a mejorar su calidad de vida en cumplimiento de los fines esenciales del Estado a través de su organización administrativa autónoma, eficiente, moderna e integrada por servidores públicos competentes e idóneos. **b)** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo que los contratos que celebre la entidad como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **c)** Que, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)".* **d)**. Que, el Concejo del Municipio de Sincelejo, no cuenta con personal de Planta suficiente para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad de conformidad con lo señalado en los estudios previos que soportan este contrato. **e)** Que, el presidente de la Corporación, como ordenador(a) del gasto, deja constancia que la persona natural cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **f)** Que, existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto, expedido por la persona de la oficina de Presupuesto de la entidad. **g)** Que, el presente

contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015. **h)** Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes en la materia. **i)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, el artículo 2o numeral 4o literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás que regulan la materia. **j)** Que, de acuerdo a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EN LA DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS EMANADAS DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO. CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto y las obligaciones contenidas en el presente contrato. **2.** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados por el contratante. **3.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental. **4**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **6.** Dar cumplimiento al Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015. **7.** Presentar informe detallado de su labor contratada y cuando el supervisor lo requiera. **8.** Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del contratante. **9.** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados por el Despacho del presidente y de la secretaría general del Concejo Municipal. **10.** servir de apoyo auxiliar en el procesamiento de la elaboración de actas teniendo en cuenta que para ello lo dispuesto en la ley 136 de 1994, el decreto 1333 de 1986 y demás normas relacionadas y concordantes. **11.** Apoyar y asistir a los funcionarios en la realización de los procesos administrativos relacionados con la elaboración de actas de origen en desarrollo de las sesiones del concejo, tanto en plenaria de la corporación como en las comisiones. **12.** apoyar al secretario general en lo relacionado al trámite y procesamiento de los informes que se susciten en el desarrollo de las sesiones de la Corporación. **13.** Apoyar en la organización y foliación de los documentos que son producto de las sesiones del concejo. **14.** Apoyar los procesos de registro y control de consultas de actas. **15.** Apoyar el registro del consolidados de las actas de las sesiones del concejo. **16.** Conservar los registros y documentos de acuerdo a los procedimientos de control de registros y documentos que se formalicen. **17.** Apoyar con la recolección de datos en las diferentes bases de datos con que cuenta el Concejo Municipio de Sincelejo. **18.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato y responder por las actuaciones que realice en cumplimiento del mismo. **19.** Realizar y actualizar su información personal y profesional requerida por el Sistema de Información y Empleo Público SIGEP II. **20.** El contratista se obliga a efectuar el pago de todos los tributos que genera la suscripción del presente contrato. **21.** Suscribir el acta de inicio dentro del término legal indicado para el efecto. **22**. Cumplir con las demás obligaciones que le señale la Corporación para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **Parágrafo: PROHIBICIONES.** Le queda prohibido al contratista compartir, entregar, suministrar, reproducir cualquier tipo de información de propiedad del Concejo Municipal de Sincelejo. sin la debida autorización por escrito, presentando por escrito los argumentos motivadores. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Concejo Municipal de Sincelejo, se obliga a: **1)** Reconocer al CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato. **2)** Mantener los valores intrínsecos de la

remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidos, durante todo el término de su vigencia, y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes, en los términos de la ley. **3)** Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de un supervisor que se designe de acuerdo con las normas legales sobre la materia. **4)** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, en los términos de la ley. **5)** Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar, asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000.000),** los cuales serán cancelados de la siguiente manera: **CINCO (5) MENSUALIDADES** vencidas por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) C/U. PARAGRAFO PRIMERO.** Para cada pago, deberá presentarse informe mensual de ejecución en donde se detallen las actividades ejecutadas a la fecha de cohorte del acta o informe y el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -** El presente contrato se encuentra amparado por el CDP No.084 del 24 de julio de 2026, expedido por el encargado de Presupuesto del Concejo Municipal de Sincelejo. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la secretaria general del Concejo Municipal de Sincelejo. **CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN -** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los códigos de comercio y civil colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. EL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales fijadas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del contratante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN-** este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) las demás causales establecidas en las leyes vigentes. **PARÁGRAFO:** la terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Este contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007 y los que lo reglamente o modifiquen. Se procede a su liquidación par parte

del Concejo Municipal de Sincelejo mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el (la) contratista y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por el Concejo Municipal de Sincelejo, el (la) contratista y el supervisor del contrato. De otra parte, si el (la) contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Concejo Municipal de Sincelejo y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: - CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el Concejo Municipal de Sincelejo podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al Concejo Municipal de Sincelejo, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA se obliga a mantener al contratista indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el Concejo Municipal de Sincelejo. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro

de los cinco (05) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Concejo Municipal de Sincelejo, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Concejo Municipal de Sincelejo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta la naturaleza y forma de pago del contrato, no se exigirá al contratista la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Suscripción del contrato. b- Por parte del Concejo Municipal de Sincelejo: Suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: LEGALIZACIÓN Y OTROS.** Para efectos de legalización del contrato, el contratista debe allegar constancia de pago de los impuestos locales aplicables de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos b). La certificación donde consta la inexistencia de personal para prestar el servicio contratado c). El certificado de disponibilidad presupuestal. d). La propuesta e) las actas que durante la ejecución del contrato llegaren a suscribir las partes; f) Registro presupuestal; g) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Sincelejo y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en su formato de hoja de vida anexo a la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en la página del sistema electrónico de compra pública SECOP II.

Elaboró: Nelfy Cassab
Revisó: Katherine Olivero